



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SALUDLASER S.A.S.
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00225-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SALUDLASER S.A.S., identificada con el Nit. 900.324.272-2**, y en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860.002.184-6**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la facturas de venta que se traen como base de recaudo.-

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 10580**, presentada para su pago el **05 de junio de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06 de julio de 2018) y hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 10761**, presentada para su pago el **05 de junio de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06 de julio de 2018) y hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 10901**, presentada para su pago el **19 de junio de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de julio de 2018) y hasta que se verifique su pago.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 11341**, presentada para su pago el **13 de julio de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de agosto de 2018) y hasta que se verifique su pago.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 11849**, presentada para su pago el **24 de agosto de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de septiembre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 12205**, presentada para su pago el **14 de septiembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 12313**, presentada para su pago el **28 de septiembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 12414**, presentada para su pago el **28 de septiembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 12417**, presentada para su pago el **28 de septiembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00 m/cte.)** Saldo insoluto de la **factura No. 12517**, presentada para su pago el **28 de septiembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las facturas No. 9675, 10124, 10129, 10131, 10132, 10242, 10244, 10361 y 10367, toda vez que las mismas no cumplen con el requisito indicado en el artículo 774 numeral 2º del Código de Comercio, el cual reza que es requisito de las facturas como título valor, consignar “*la fecha de recibo de la factura, con indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...)*” y analizadas las precitadas facturas, el Despacho encontró que las mismas fueron presentadas para su cobro sin cumplir esta norma, pues no se denotan como claramente legibles los sellos de recibido y por consiguiente la fecha de los mismos, lo que a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, tornaría improcedente la ejecución de obligaciones que no son claras.

TERCERO.- ORDENAR a los demandado (a) (os) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem o en su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería a la **DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 36.173.846 y titular de la tarjeta profesional 116.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

E.- TENER POR AUTORIZADA como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a la abogada **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 1.075.285.045 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.409, como dependiente judicial para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del proceso, para recibir los documentos que deban ser entregados a la apoderada de la parte actora y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del proceso; así mismo queda autorizada para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, retiros de demanda, retiro de desglose y retiro de copias simples o auténticas de los documentos que se requieran, conforme lo solicitado en el escrito de la demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA